



- - - NUMERO:- \*\*\*\*\* .- - - - - En  
Altamira, Tamaulipas, a catorce de noviembre del dos mil dieciocho.- - - V I  
S T O para resolver el Expediente Número 457/2018, relativo al Juicio de  
Jurisdicción Voluntaria sobre DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE  
MUERTE del señor \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*; y, - - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O - - - - - ÚNICO:-  
Mediante escrito recibido el veinte de abril del dos mil dieciocho, compareció  
a este Órgano Judicial la C. \*\*\*\*\*,  
esposa, promoviendo Juicio de Jurisdicción Voluntaria, solicitando la  
Declaración de Presunción de Ausencia de su esposo el señor  
\*\*\*\*\*; fundándose para ello en los hechos y  
consideraciones de derecho que estimaron pertinentes; asimismo,  
adjuntando los documentos fundatorios de su acción. El veinticuatro del  
mismo mes y año, se admitió a trámite la promoción de mérito, ordenándose  
dar vista a la Representante Social Adscrita, para su intervención legal  
correspondiente; y en términos del artículo 565 del Código Civil, la  
publicación de dos Edictos con intervalo de diez días cada uno, en el  
periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende los  
Municipios de \*\*\*\*\*,  
Tamaulipas, señalándose un término  
no menor de un mes ni mayor de tres meses, para que se presente el señor  
\*\*\*\*\*; asimismo, se designó a la compareciente como  
Representante Legal del ausente \*\*\*\*\*,  
cargo que deberá  
aceptar y protestar ante la presencia judicial, lo que aconteció el tres de  
mayo del citado año. El uno de agosto del comentado año, se tuvieron por  
exhibidas las publicaciones periodísticas de referencia. El siete de noviembre  
del actual, una vez desahogada la vista que se le mandó dar a la  
Representante Social Adscrita, se ordenó el dictado de la sentencia  
correspondiente, misma que se pronuncia al tenor del siguiente:- - - - -

-----C O N S I D E R A N D O -----

PRIMERO:- Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y decidir del presente juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 185, 192, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

SEGUNDO:- Los Artículos 615, 616, 617, 618, 619, 620, 623, 626, 627, 628 y 629 del Código Civil vigente establecen en su orden:- “Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que haya transcurrido un año, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero si se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título. Declarada la presunción de muerte, se abrirá el testamento del ausente, si no estuviere ya publicado conforme al artículo 591 los poseedores provisionales darán cuenta de su administración en los términos previstos en el artículo 603, y los herederos y demás interesados entrarán en la posesión definitiva de los bienes, sin garantía alguna. La que se hubiere otorgado quedará cancelada. Si se llega a probar la muerte del ausente, la herencia se defiere a los que debieron heredar al tiempo de ella; pero el poseedor de los bienes hereditarios, al restituirlos, se reservará la mitad de los frutos correspondientes a la época de la posesión provisional y todos ellos desde que obtuvo la posesión definitiva. Si el ausente se presenta o se prueba su existencia después de otorgada la posesión definitiva, recobrará sus bienes en el estado en que se hallen, el precio de los enajenados, o los que se hubieren adquirido con el mismo precio; pero no podrá reclamar frutos. Cuando hecha la declaración de ausencia o la presunción de muerte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

de una persona, se hubieren aplicado sus bienes a los que por testamento o sin él se tuvieren por herederos, y después se presentaren otros pretendiendo que ellos deben ser preferidos en la herencia, y así se declara por sentencia que cause ejecutoria, la entrega de los bienes se hará a éstos en los mismos términos en que, según los artículos 613 y 618, debiera hacerse al ausente si se presentara. Los poseedores definitivos darán cuenta al ausente o a sus herederos. El plazo legal correrá desde el día en que el primero se presente por sí o por apoderado legítimo, o desde aquel en que por sentencia que cause ejecutoria se haya deferido la herencia. La sentencia que declare la presunción de muerte de un ausente casado pone término a la sociedad conyugal. Si se defiere una herencia a la que sea llamado un individuo declarado ausente o respecto del cual se haya hecho la declaración de presunción de muerte, entrarán solo en ella los que debían ser coherederos de aquél o suceder por su falta, pero deberán hacer inventario en forma de los bienes que reciban. En este caso, los coherederos o sucesores se considerarán como poseedores provisionales o definitivos de los bienes que por la herencia debían corresponder al ausente, según la época en que la herencia se difiera. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores debe entenderse sin perjuicio de las acciones de petición de herencia y de otros derechos que podrán ejercer el ausente, sus representantes, acreedores o legatarios, y que no se extinguirán sino por el transcurso del tiempo fijado para la prescripción. Los que hayan entrado en la herencia harán suyos los frutos percibidos de buena fe, mientras el ausente no comparezca, o sus acciones no sean ejercidas por sus representantes o por sus causahabientes"; asimismo, los ordinales 866, 867, 868 Fracción III, 874 y 875 del Código de Procedimientos Civiles, establecen: "Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva

cuestión litigiosa entre partes determinadas”. “Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que se solicite”. “Se oirá precisamente al Ministerio Público: I.-...; II.-...; III.- Cuando tenga relación con los bienes y derechos de un ausente; IV.-...; y, V.-...” “Las determinaciones que el juez dictare como consecuencia de petición de parte no podrá variarlas o modificarlas sin sujetarse estrictamente a los términos y formas establecidas para la jurisdicción contenciosa, ni, cuando habiéndose dictado de oficio, establecieron un derecho a favor del promovente”. “Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aún cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial”.- - - - -

- - - TERCERO:- Ahora bien, en el presente caso, la C. \*\*\*\*\* , para acreditar los hechos de su acción, exhibió como pruebas de su intensión los siguientes:- DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS, consistentes en ACTA DE MATRIMONIO, celebrado por los señores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de \*\*\*\*\* Tamaulipas, con fecha de registro doce de noviembre del dos mil diez; Copia fotostática simple de PARTIDA DE NACIMIENTO, expedida a nombre de la menor B.J.F., por la Oficialía Primera del Registro Civil de \*\*\*\*\* Tamaulipas, con fecha de registro trece de abril del dos mil doce; Copia fotostática simple de Contrato Privado de Compraventa, celebrado por la C. \*\*\*\*\* , Apoderada de los jóvenes \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*



(vendedora), y los señores\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* (compradores), respecto del bien inmueble que se encuentra debidamente descrito y especificado en la Declaración Primera de dicho instrumento; COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS, por el Agente del Ministerio Público Especializado en personas no localizadas o privadas de su libertad, Lic. \*\*\*\*\* , de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho, conteniendo constancias procesales que obran dentro de la Carpeta de Investigación Número \*\*\*\*\* , por hechos denunciados por la C. \*\*\*\*\* , cometido en agravio del señor \*\*\*\*\* en contra de quien resulte responsable; documentales a las que se les atribuye eficacia jurídica acorde a los artículos 397 y 398 del Código Adjetivo Civil, para acreditar los hechos en ellas consignados.----- CUARTO:- Sentado lo anterior, y tomando en consideración lo manifestado por la Representante Social Adscrita a este Juzgado; en tal virtud, y reunidos los requisitos de los artículos 615 del Código Civil vigente, en concepto de la suscrita Juzgadora declara Procedente este Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE, promovido por la C. \*\*\*\*\* , en su calidad de esposa; decretándose la Presunción de Muerte del señor \*\*\*\*\* , asimismo, atento al artículo 568 Fracción I del mismo Código, se designa el cargo de Representante y Administradora Definitiva de los bienes muebles e inmuebles que pueda tener el ausente, a la C. \*\*\*\*\* ; por lo que, una vez que la presente resolución cause firmeza para todos los efectos legales correspondientes, expídase copia certificada de la misma, para su remisión mediante atento oficio a la Oficialía Primera del Registro Civil de \*\*\*\*\* Tamaulipas, para que proceda a la inscripción de presunción de muerte del ausente \*\*\*\*\* ; asimismo, para que se promueva la Sucesión respectiva por la C. \*\*\*\*\* ,

cónyuge del presunto fallecido; así como conforme al artículo 623 del Código Civil, se declara la terminación de la Sociedad Conyugal.- - - - -

- - - - - Por lo expuesto y fundado en los artículos 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:- - - - -

- - R E S U E L V E:- - - - - PRIMERO:- HA PROCEDIDO el presente Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE, promovidas por la C. \*\*\*\*\* , en su calidad de esposa; en consecuencia:- - - - -

- - - - - SEGUNDO:- Se decreta la PRESUNCIÓN DE MUERTE señor \*\*\*\*\* ; asimismo.- - - - -

- - - - - TERCERO:- Se designa como Representante y Administradora Definitiva de los bienes muebles e inmuebles que pueda tener el ausente, a la C. \*\*\*\*\* ; por lo que.- - - - - CUARTO:- Una vez que la presente

resolución cause firmeza para todos los efectos legales correspondientes, expídase copia certificada de la misma, para su remisión mediante atento oficio a la Oficialía Primera del Registro Civil de \*\*\*\*\* Tamaulipas, para que proceda a la inscripción de presunción de muerte del ausente \*\*\*\*\* ; asimismo, para que se promueva la Sucesión respectiva por la C. \*\*\*\*\* , cónyuge del presunto fallecido; así como conforme al artículo 623 del Código Civil, se declara la terminación de la Sociedad Conyugal.- - - - -

- - - - - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- - - - -

- - - - - Así lo resolvió y firma la Ciudadano Licenciada ANTONIA PEREZ ANDA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ante la Ciudadana Licenciada MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

LIC. ANTONIA PEREZ ANDA  
JUEZ.

LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO  
SECRETARIA DE ACUERDOS

--- En seguida se publicó en lista.----- Conste.---  
L'APA/L'MMZJ/L'MAEF.

*El Licenciado(a) MARTHA ALICIA ESPINOSA DE LA FUENTE, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 01 de marzo de 2019.